



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, en Circular n.º 1.832, comunica para conocimiento de los Alcaldes, lo siguiente:

«Viene observando esta Fiscalía Superior que en algunas localidades Rurales, se realizan obras de nueva construcción o de reforma, sin la obligada intervención que debe efectuar la Fiscalía de la Vivienda respectiva.

Para evitar que esto continúe con evidente perjuicio de los intereses Sanitarios, se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, número 1.171, del 9 de Abril de 1937.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3360

### Junta Provincial de Abastos y Transportes

#### CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes y a los tenedores de cortezas curtientes, la obligación que tienen de hacer declaración de existencias ante el Comité Sindical del Curtido (Ministerio de Industria y Comercio, Bilbao) y la de proveerse, antes de hacer transacciones de las mismas, de la correspondiente autorización de referido Comité.

En caso de comprobada negligencia o de ocultación, se les advierte de la grave responsabilidad contraída y de que serán sancionados con todo rigor, llegándose a la incautación de la mercancía, sin que ello sea obstáculo a que se les impongan las sanciones pecuniarias que se estimen pertinentes.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 119, fecha 30 de Mayo de este año, se publicó una circular referente a estas mercancías, que deben tener muy presente los interesados.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3344

El «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Organización y Acción Sindical

##### DECRETO

Constituidas con arreglo al Decreto de 21 de Abril y a sus disposiciones complementarias las Centrales Nacional Sindicalistas y designados los Delegados provinciales que han de regirlas, se inicia la necesidad de dar intervención a dichos organismos en la ordenación de la vida económica nacional, en tanto que se promulga la Ley de Sindicatos, etapa en que el Estado se servirá de aquéllos como instrumento, a través del cual se realizará, principalmente, su política económica, de acuerdo con lo prevenido en el Fuero del Trabajo.

Las necesidades urgentes de la vida económica ponen de relieve la conveniencia de organizar hoy, provisionalmente, esa función de colaboración y de asesoramiento. Esta es la finalidad del presente Decreto, instituyendo una categoría de Síndicos económicos o personas seleccionadas por su preparación y competencia entre las distintas clases de trabajadores, a las que el Estado hará intervenir cuando lo crea preciso en los distintos problemas de la economía.

Los Síndicos económicos de manera aislada o formando parte de Juntas, según disponga el Ministerio que recabe su intervención, facilitarán su asesoramiento o cumplirán la gestión que el Poder público les encomiende, estableciéndose por su intermedio, en una síntesis jerárquica y disciplinada, la colaboración de todos los elementos productores a la resolución de los problemas económicos.

Aun cuando más tarde pueda seguirse otro sistema en la designación de estos Síndicos, las actuales circunstancias aconsejan se haga a través de las Centrales Nacional Sindicalistas, directamente por las Autoridades del Estado.

Con la creación de esta categoría de Síndicos económicos no se quiere dar entrada en los organismos oficiales a ningún género de representación de intereses privados o de

clases, que han perdido la substancialidad para fundirse en el único interés económico atendible, en el supremo de España. Unicamente se persigue que cada sector del mundo económico aporte a la vida pública el conocimiento de los problemas generales desde el plano en que cada uno desarrolla su actividad peculiar, a fin de conseguir, mediante el conjunto de las diversas visiones parciales, una visión total de los mismos, enfocada directamente hacia el objetivo único del mejor servicio de España.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Formando parte de las Centrales Nacional Sindicalistas y del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se crea la categoría de «Síndico Económico», a quien corresponde intervenir con la aportación de sus conocimientos y experiencia en las tareas de la ordenación y solución de las necesidades de la vida económica nacional.

Artículo segundo. El Ministerio de Organización y Acción Sindical determinará, oídos los del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura, el número de Síndicos económicos que hayan de ser designados en cada provincia y dentro de ésta para cada servicio o rama de la producción.

A este fin, y con carácter provisional, los elementos que intervienen en la producción se ordenarán en los servicios o ramas que el Reglamento para la aplicación de este Decreto establezca.

En el mismo se señalará también la proporción que habrá de guardarse en la designación de Síndicos entre las diferentes clases de trabajadores dentro de cada servicio o rama de la producción.

Artículo tercero. La elección se hará por el Ministro de Organización y Acción Sindical; su nombramiento habrá de recaer, necesariamente, a favor de los propuestos en doble número al que hayan de ser designados por las Juntas provinciales que se constituirán, presididas por el Delegado de la Central Nacional Sindicalista y de las que serán Vocales un representante de los organismos provinciales de los Ministerios del Interior, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura

y otro designado por Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Los candidatos habrán de ser personas de moral intachable y de competencia y autoridad probada, mayores de 25 años, que lleven más de cinco en el ejercicio de la profesión y uno, por lo menos, de residencia en la provincia.

Los Síndicos económicos que no pertenezcan a la Central Nacional Sindicalista entrarán a formar parte de la misma por el solo hecho de su nombramiento.

Artículo cuarto. Entre los Síndicos económicos se elegirán los que se estimen más aptos para ostentar el grado de Síndico Económico Nacional.

El número de Síndicos Económicos Nacionales guardará, con el número total de Síndicos, la relación que señale el Reglamento. Su proporción entre las clases de trabajadores, dentro de cada servicio o rama de la producción, será la misma señalada por el nombramiento de Síndicos.

Artículo quinto. En el Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituirá una Junta ministerial, formada por el Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos, como Presidente, y de la que serán Vocales un representante de cada uno de los Ministerios del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Industria y Comercio y de Agricultura, que nombrarán sus respectivos titulares, y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Corresponde a la anterior Junta proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical en número doble al que hayan de ser designados los Síndicos Económicos que juzguen aptos para ocupar la categoría de Nacionales. Esta propuesta se hará en la misma proporción que deba concurrir en su designación.

Artículo sexto. — A los Síndicos Económicos como elementos seleccionados en el campo de la producción que el Estado puede movilizar para el mejor cumplimiento de sus fines, no les corresponde, función alguna permanente y sí sólo las consultivas peculiares a su misión. Como excepción, y en virtud de lo que dispone el artículo octavo de este Decreto, podrá el organismo o autoridad correspondiente atribuirles facultades de resolución o gestión en aquellos casos concretos que sometan a su conocimiento.

Toda gestión o dictamen que motive la intervención del Síndico Eco-

nómico a requerimiento de un Ministerio, se emitirá, realizará o propondrá directamente al organismo que haya solicitado su asistencia. La actuación de los Síndicos puede ser requerida exclusivamente o en unión o colaboración de los representantes del Estado o Movimiento que el Ministerio correspondiente considere oportunos.

Artículo séptimo. El cargo de Síndico Económico es título de honor; su desempeño es obligatorio y constituye un acto de Servicio Nacional.

Los Síndicos Económicos jurarán su cargo en ceremonia pública y solemne. Su responsabilidad, renovación, sustitución y cese se regularán en la pertinente disposición reglamentaria.

Los Síndicos percibirán las dietas que el Reglamento señale, gozarán de precedencia en los actos sindicales y usarán un distintivo que dé a conocer su categoría.

Artículo octavo. Siempre que los organismos y Autoridades del Estado o la provincia necesiten de la asistencia o asesoramiento de los elementos que intervienen en la vida económica de la Nación, vendrán obligados a requerir la intervención de Síndicos Económicos de la esfera respectiva, designados en la provincia por el Delegado provincial sindical y en la esfera Nacional por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Esta intervención, que se declara preceptiva, no excluye la de otros asesoramientos.

Los Síndicos Económicos que hayan intervenido en un asunto de esfera provincial no podrán ser designados para conocer del mismo asunto en la esfera Nacional.

Artículo noveno. Las dietas y gastos que ocasiona la actuación de los Síndicos Económicos se abonará con cargo a los fondos sindicales en la forma que determine el Reglamento.

Artículo décimo. Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar el Reglamento y disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 5 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

2936

## Ministerio de Educación Nacional

### ORDEN

Constituido ya el Servicio de Recuperación del Tesoro Artístico Nacional; designado el personal de su Comisaría Central y los titulares de las Comisarias de Zona, es urgente el dictar sus normas reglamentarias en lo que se refiere a los Agentes que han de actuar en la recuperación y defensa de nuestro tesoro artístico bajo la dirección de dichos Comisarios de Zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Según lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último, actuarán en la obra de recuperación del Patrimonio Artístico Nacional dos clases de Agentes: los militarizados, que reciben el nombre de «Agentes de Recuperación artística en el Ser-

vicio de Vanguardia» y los «Asesores Auxiliares de Recuperación Artística», cuyas modalidades constitucionales están fijadas en dicho Decreto.

2. Los Agentes de Recuperación son designados por la Comisaría General entre aquellas personas que lo solicitan ante la misma en instancia donde se contiene relación de nombres y apellidos, edad, profesión, años de servicio, domicilio y cuantas condiciones y certificados pueda alegar como méritos para su inclusión en el Servicio, acompañando tres fotografías de tipo carnet como complemento de la documentación.

3. Los aspirantes al Servicio de Recuperación no podrán pertenecer a reemplazos que se hallen movilizados, salvo excepciones que aprueben las autoridades militares. El nombramiento recaerá preferentemente en Arquitectos o individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos, Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras, Estudiantes de cualquiera de estas disciplinas, Artistas, Críticos de Arte o personas de reconocida competencia en estas materias.

4. Los Agentes se distribuirán en grupos de cuatro para la formación de los Equipos que han de actuar en los frentes. Cada Equipo constará de un número de grupos que no podrá exceder de seis.

Los equipos llevarán denominaciones geográficas independientes de las designaciones usadas en los Cuerpos de operaciones en los frentes.

5. Aparte de los Equipos y Grupos mencionados podrá haber Agentes en número limitado cuya acción será de suplencia con intervención concreta, aislada o por grupos, en cuestiones determinadas expresamente por la Jefatura Militar y las Comisarias Central y de Zona.

6. La actuación de los Agentes en Vanguardia se ajustará a las instrucciones de tipo técnico que serán previamente distribuidas entre ellos y las de tipo militar contenidas en el Reglamento de la Columna de Orden y Policía de Ocupación. La interpretación de las instrucciones generales de la Comisaría Central corresponderá a la Comisaría de Zona respectiva.

7. A toda acción de un Equipo, de un Grupo o de un Agente asistido en servicio de recuperación, seguirá un informe inmediato precedente de toda otra acción y en el que se contenga reseña circunstancial de aquella con las referencias topográficas o gráficas posibles y un inventario de todo lo recuperado. En esta parte se harán las indicaciones convenientes para mejorar el Servicio en actuaciones sucesivas.

El Equipo, el Grupo o el Agente, extenderán el parte por triplicado, haciendo llegar uno a la Jefatura Militar y otro a la Comisaría de Zona, reservándose siempre uno de los originales.

8. La actuación de Agentes en servicios especiales de la retaguardia, se someterá a iguales normas, pero dependerá directamente de las Comisarias de Zona, de las cuales, recibirán instrucciones concretas sobre la clase de servicios a realizar. Toda actuación ha de ser puesta en conocimiento de las supremas autoridades civiles y militares en que haya de desarrollarse y de las cuales habrán de recabar cuanta asistencia precisen para el cumplimiento de su labor.

9. El servicio de los Agentes de

Recuperación no tendrá remuneración alguna, consistiendo en una aportación voluntaria, pero los individuos que lo desempeñen deberán ser asistidos de todos los medios materiales precisos para su alojamiento, transporte y subsistencia, mediante el abono de las cantidades necesarias en las Comisarias de Zona de que dependa el servicio. Las Comisarias de Zona le facilitarán también los medios técnicos precisos como fichas, planos, relaciones, material gráfico, etcétera.

10. Los Agentes, además de la insignia correspondiente, llevarán como medio de identificación un carnet extendido por la Comisaría General y un salvoconducto para el frente, emanado del Cuartel General del Generalísimo, más una tarjeta de libre circulación para las ciudades liberadas, concedidas por el Ministerio de Orden Público.

11. Los Asesores Auxiliares son designados por trámite análogo al indicado para los Agentes, debiendo cumplirse en ellos la misma condición negativa en cuanto a los reemplazos actualmente en Servicio Militar. Deberán hallarse en posesión de algún título académico o acreditar el ejercicio de determinadas actividades artísticas o culturales.

Sus servicios serán igualmente voluntarios y su actuación dependerá exclusivamente de las órdenes dimanadas de las Comisarias de Zona o de la Comisaría General a través de las mismas, las cuales fijarán exactamente los lugares en que habrá de desarrollarse su acción sobre objetivos concretamente definidos y siempre, en puntos incluidos en el itinerario escogido por el interesado en el momento de su inscripción o según modificaciones que le hayan sido previamente concedidas por la Comisaría General.

Cada actuación irá seguida de un informe circunscrito a la misión encomendada con toda la aportación gráfica y documental que sea posible dentro de lo que precise el caso.

12. El servicio personal de Asesor Auxiliar no tendrá retribución alguna y sus gastos de traslado, alojamiento y manutención, así como los inherentes al trabajo encargado (obtener fotografías, fotocopias, planos, dibujos, etcétera), se atenderán por las Comisarias de Zona con cargo a las cantidades libradas para estos fines y previo presupuesto formulado para cada caso.

13. Los Asesores Auxiliares dispondrán para su funcionamiento de un volante de identidad extendido por la Comisaría General, en forma análoga a los Agentes de Vanguardia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 9 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáin Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

2937

El «Boletín Oficial del Estado» número 52, correspondiente al día 21 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

## Ministerio del Interior

### ORDEN

Para colaborar en el desarrollo de la labor que está llevando a cabo el Ministerio de Organización y Acción Sindical en su Servicio Nacional de Sindicatos, con el fin de facilitar la

estancia en Establecimientos de aguas minero-medicinales a aquellos obreros inscritos en las respectivas Centrales y que padezcan enfermedades que requieran un tratamiento hidroterápico.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º—Que por la propiedad balnearia se dé fácil acceso a los Establecimientos de ella dependientes a todos los obreros enviados por el Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical que, por prescripción facultativa, necesiten de tratamiento hidroterápico.

2.º—Dichos enfermos quedan exentos por esta disposición de abonar los derechos de reconocimiento facultativos que llevan a cabo los médicos-directores de los referidos Balnearios.

3.º—Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán el exacto cumplimiento de lo que antecede, poniendo en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad cualquier infracción para que ésta adopte la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 20 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

2968

En el «Boletín Oficial del Estado» número 51, correspondiente al día 20 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

## Ministerio de Defensa Nacional

### ORDEN SUMINISTROS

Se restablece la vigencia de la O. C. de 23 de febrero de 1924 (C. L. núm. 92) y disposiciones aclaratorias de 13 de octubre de 1926 (C. L. núm. 353), 11 de junio de 1927 (C. L. núm. 260) y de 6 de octubre del mismo año (C. L. núm. 414), relativas al suministro en metálico de las raciones de pienso que señalan la O. C. de 27 de diciembre de 1935 (D. O. número 299), devengadas por los Depósitos y Secciones de Caballos Sementales del Estado para que éstos adquieran por sí mismo los artículos de piensos que necesiten para la alimentación de su ganado, surtiendo efectos esta disposición a partir de 1.º del próximo mes de Septiembre.

Burgos, 17 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

2961

## Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

CONVOCATORIA para cubrir plazas de alumnos becarios en los Colegios privados de Primera y Segunda Enseñanza de Cáceres y su provincia, en cumplimiento de la Orden de 4 de Noviembre de 1937, Instrucciones contenidas en el «B. O. del Estado» número 401) y Orden de 15 del actual.

Se convoca para su provisión entre los alumnos necesitados de la mencionada capital y la provincia, a un concurso con arreglo a las nor-

mas que se establecen a continuación.

El plazo de admisión de instancias será el comprendido entre los días 20 al 30 del actual, ambos inclusive. Las instancias reintegradas con pólizas de 1'50 pesetas, serán dirigidas al Sr. Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de la capital, firmadas por el padre, madre o encargado del alumno aspirante a la beca, indicando en ellas los siguientes extremos:

A) Nombre del padre, edad, naturaleza, domicilio, etc. En su defecto, los de la madre o encargado, especificando si es funcionario público, militar o si ejerce profesión u oficio, declaración de donde ejerce su profesión, sueldo o salario que percibe, número de hijos que viven bajo su patria potestad y cualquiera otro dato que pueda servir para demostrar su pobreza.

B) Nombre, edad, naturaleza, etc., del alumno o alumna que aspira a la obtención de la beca; estudios que ha realizado hasta la fecha, Centro Oficial donde los ha cursado, calificaciones obtenidas anteriormente y curso en el que se haya de matricular en el presente período académico o en el que se ha matriculado si es alumno oficial.

C) Expresión con toda claridad de si el alumno que aspira a la obtención de la plaza es huérfano por haber perdido a su padre o madre asesinados por las hordas marxistas o muerto en servicio de la Patria.

D) Indicar los perjuicios morales y materiales causados por los marxistas al solicitante o a su familia y los servicios prestados a la Causa Nacional.

Debe acompañarse a las solicitudes cuantos documentos se crean útiles para justificación de los extremos y méritos alegados, y, en caso de no poderse obtener, pueden completarse con declaración jurada, de ser verdad lo dicho en la solicitud, como justificación de pobreza y de los méritos que se aleguen. La declaración jurada se ha de reintegrar con timbre de 0'25 pesetas.

El 50 por 100 de las plazas se reservarán a los huérfanos de la campaña, dentro de las condiciones establecidas en el presente anuncio.

Los solicitantes que hasta la fecha hayan remitido instancia al Rectorado, serán enviadas éstas al Sr. Director del Instituto, donde serán completadas por los interesados en la forma expresada.

Cáceres a 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Antonio Silva. 3300

## Delegación de Hacienda

### EDICTO

Don Francisco Juan Mayoral Torrens, Funcionario de esta Delegación de Hacienda y Comisionado nombrado por el ilustrísimo señor Delegado para la confección del Repartimiento general de Utilidades de Cañamero y año de 1936.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se les hace saber que las cuotas que les corresponde satisfacer son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación:

Pedro Valencia Bonilla, Alia, 1'47 pesetas.

Miguel Cuevas Carrasco, América, 3'45.

José Cercas Jiménez y otro, Berzocana, 0'29.

Nicolás Díez Herrera, idem, 0'40.

Florentina Mejorado Aparicio, id., 0'77.

Lorenzo Mejorado Díez, idem, 0'77.

Primo Tejero Rebollo, idem, 1'07.

Manuel Calles Zarzo, Cáceres, 23'33.

Tomás Blanco Prieto, Campolugar, 0'81.

Jaime Cano Sánchez, Cijara, 1'14.

Marqués de la Romana, Madrid, 2.112'23.

Ambrosio Ciudad Martín, Logroñán, 0'92.

Alfonso Abril Calles, idem, 6'87.

Diego Abril Calles, idem, 3'78.

Juan Abril Calles, idem, 38'42.

Ramón y Diego Abril, idem, 10'36.

Eduardo Calles Bustamante, idem, 7'53.

Nicasio Calles Bustamante, idem, 1'43.

Ana Calles Trejo, idem, 10'36.

Paula Calles Zarzo, idem, 21'19.

Paula y Manuel Calles Zarzo, id., 1'58.

Bruno Canelada Perdígón, idem, 0'40.

Diego Canelada Perdígón, idem, 0'92.

Vicente Canelada Perdígón, idem, 0'92.

Antonio Trochoso Manzano, id., 1'47.

Sebastián Jiménez Fernández, id., 0'77.

Ana Moreno Calzada y otros, id., 149'27.

Miguel Ortiz García, idem, 0'77.

Isabel Pazos Valencia, idem, 95'76.

José Peña Peña, idem, 3'67.

Faustina Trejo García, id., 11'50.

Luisa Trejo García, idem, 10'36.

Manuel Trejo García, idem, 10'98.

Diego y Consuelo Trejo Perdígón, idem, 12'30.

José Díez Sánchez, Trujillo, 4'44.

Francisco Guillén Cano, idem, 1'91.

Ildefonso Miguel Romero, idem, 314'09.

Ana Josefa Navarro Cano, idem, 312'06.

José Domínguez Maldonado, Zorita, 8'12.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber este Comisionado que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de utilidades estimadas se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición, las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Comisionado, Francisco Mayoral. 3304

## Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

### ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Octubre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos no cubiertos en el concurso del día cinco de Septiembre, necesarios a las atenciones de este Grupo de Hospitales Militares de Guerra.

El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentra en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda.—Visto bueno, el Comandante Director. Vidal.

(11'50 pstas.) 3310

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del partido de Logroñán.

Hago saber: Que a las once horas del día cuatro de Octubre próximo, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Antonio Pizarro Muñoz, han sido embargados en la ejecución de acuerdo declaratorio de la responsabilidad civil en vía administrativa, para hacer efectivas esas responsabilidades fijadas en diez mil pesetas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados, que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

#### Bienes que se sacan a subasta

Casa y cuadra de nueva construcción, sin número, en la Plazuela de la Cerquilla, de este pueblo, de cinco metros de fachada por ocho de fondo; que linda por derecha entrando, con calle pública; izquierda, Tomás Pizarro Muñoz, y espalda, con el mismo y terreno abierto; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Dado en Logroñán a 9 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno. 3202

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logroñán.

Hago saber: Que a las doce horas del día 4 de Octubre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de es-

te Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Cañamero, la segunda subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Jesús Otero Barbas, han sido embargados en el expediente gubernativo número 8 de 1938, para hacer efectiva multa que le impuso el Distrito Forestal de la provincia, y las costas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad, rebajada en un veinticinco por ciento, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

#### Bienes que se sacan a subasta

Cuarta parte de cerca al sitio de Baciáncha, en término de Cañamero, de cabida dicha parte celemín y medio de puño proximadamente; que linda por Saliente, con Arroyo de Baciáncha; Mediodía y Poniente, calle pública, y Norte, mitad de referida cerca, propia de Blas Gamino; tasada esa parte en doscientas cincuenta pesetas, cantidad que rebajada en un 25 por 100, queda reducida a ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Logroñán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno. 3157

### PLASENCIA

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de Hervás y su partido, con jurisdicción prorrogada a este partido de Plasencia.

Hago saber: Que el día quince de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la finca rústica embargada al vecino de Tornavacas, Gumersindo González Cobos, para pago de las costas procesales en la causa número, de 1936, por tenencia de arma de fuego, que con su tasación es la siguiente:

Una viña al sitio de la Pañera, en término de Tornavacas, de cabida treinta y dos áreas y veinte centáreas; que linda por Norte, con otra de Lorenzo Bermejo; Este, con calleja; Sur, con viña de Claudio Cruz, y Oeste, con la de Josefa Armella; tasada en la cantidad de seiscientos pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, y que acepta las cargas y gravámenes que contra la misma pesen.

Dado en Plasencia a 13 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Almazán.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 3290

(22'90 pstas.) 3290

## CORIA

## Cédula de citación

Por la presente se cita llama y emplaza a Agustín Tena Gómez, vecino que fué de Villanueva de la Serena, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así está acordado en la causa que se instruye con el número 61 de 1936, por hurto.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Coria a 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Gonzalez.

3145

## TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Trujillo, Presidente de la Comisión Inspectora Comarcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, Capitán del Cuerpo Jurídico, Juez Instructor del Juzgado Militar número 3 de la Plaza y Sector de Trujillo.

Por el Presente se cita a los procesados Rafael Moreno Aguado y su esposa Crisanta Olmedo Tello, vecinos de Guadalupe, cuyo actual paradero se ignoran para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de serles notificado el auto de procesamiento, recibirles indagatorias y constituirse en prisión, apercibiéndoles que de no haberlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de referidos sujetos poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la Prisión de esta Ciudad.

Por tenerlo así acordado en sumario que contra los mismos instruyo por el delito de adhesión a la Rebelión.

Dado en Trujillo a 8 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario, Vicente Losada.

3184

## VALDEFUENTES

## Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Emilio Silva Santos, José Manuel, Marcos y Gerónimo Montañón, todos vecinos de Cáceres, de profesión tratantes (Gitanos), para que el día veintitrés del actual, a las once horas, concurran a la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas que se les sigue en su contra, por el delito de lesiones, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, quedando advertidos los interesados que, caso de incomparecencia, serán declarados en rebeldía.

Valdefuentes a 12 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. El Juez municipal, Juan Yáñez.—El Secretario, E. Molano Polo.

3241

## CACERES

Don Diego Trespalacios Carvajal, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera color tirando a ceniza, conteniendo tres billetes de cincuenta pesetas, uno de veinticinco, dos de diez y siete u ocho de peseta, una tarjeta que dice «Francisca Muñoz de Durán», un certificado de la Escuela de Peritos Agrónomos de Madrid, con la fotografía del interesado y varias tarjetas y fotografías, que se le perdió al soldado de Sanidad Militar que presta sus servicios en el Hospital número 8, Ciriaco Redondo Alvarado, en la calle Roso de Luna a la terminación de la calle de los Defensores del Alkazar de Toledo; al mismo tiempo se procederá a la detención de un hombre que viste pantalón y chaqueta negra, gorra color café y ya de madura edad, el cual cogió en la plazuela de San Juan dicha cartera, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificase su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 139 del año actual, por extravío de una cartera.

Dado en Cáceres a 8 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—El Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

3222

## Alcaldías

## CASARES DE LAS HURDES

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confecionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 295 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casares de las Hurdes a 9 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Domínguez.

3229

## PLASENCIA

## Anuncio de subasta

Por acuerdo de Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se saca a subasta la ejecución de las obras de pavimentación del segundo trozo de la Avenida del Ejército de esta ciudad.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las doce horas del siguiente día después de transcurridos veinte hábiles a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si ese día resultara festivo o inhábil, se realizará en el siguiente inmediato que no lo sea.

Presidirá el acto el señor Alcalde o Gestor que le sustituya, asistiendo también otro Gestor designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina destinadas al público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta será el de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, admitiéndose mejoras a la baja y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en arcas municipales o Caja General de Depósitos la fianza provisional del cinco por ciento del importe del presupuesto. El rematante prestará como fianza definitiva la suma a que ascienda el diez por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) y redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de celebrarse la licitación, durante las horas señaladas para el público, en las oficinas municipales. A los pliegos deberán acompañarse por separado los documentos justificativos de haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Para el bastanteo de poderes, pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Plasencia a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Morales.

## Modelo de proposición

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta de las obras de pavimentación de la Avenida del Ejército y conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la obra, con estricta sujeción a ellas, por pesetas.... (expresándose la cantidad en letra clara y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente).

El sobre deberá llevar escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la Avenida del Ejército.»

(48'50 pstas.)

3315

## MADRIGAL DE LA VERA

## Edicto

Don Juan González Fernández, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente de la Comisión Gestora, por delegación del propietario.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día dos de Julio de 1938, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 6.º de su carta municipal, designó para formar parte de la Junta General del Repartimiento de 1937, a los siguientes:

Vocales natos de la parte real

Don Eulipio Araujo Pinilla, mayor contribuyente por rústica.

Don Melquiades Rodríguez Timón, idem por urbana.

Don Emiliano Vaquero Plaza, id., por industrial.

Don José Peña, idem por rústica, forastero.

## De la parte personal

Casiano Araujo Timón, mayor contribuyente por rústica.

Don Delfín Ramos Jerónimo, id., por urbana.

Don Leopoldo Rodríguez Peñaez, idem por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra tales designaciones puede reclamarse en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrigal de la Vera, 21 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Juan González.

2599

## MESAS DE IBOR

## Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Demetrio Jiménez Torrecillas, del reemplazo 1928, no habiéndose podido hacerse la notificación personalmente, se advierte al mismo o sus padres, cuyos domicilios se desconocen que por el presente edicto se les cita para que comparezcan por sí o por medio de legítimo representante en este Ayuntamiento a depner en el expediente que se le sigue para aducir cuantas alegaciones que crea oportunas, apercibido con la declaración de prófugo que ha hecho el Ayuntamiento, y demás responsabilidades.

Mesas de Ibor a 26 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Sánchez.

3033

## CABEZUELA DEL VALLE

## Anuncio

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, la transferedcia de varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento del año actual, queda expuesto al público por término de quince días del oportuno expediente para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 25 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Eduardo Batuecas.

3037

## ROBLLEDILLO DE GATA

Don Eleuterio Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que el día seis de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes de los montes de estos propios números veintisiete y treinta y nueve, sitios en los términos de Martiago y Sahugo (Salamanca), por la estación de verano, bajo el tipo de seiscientos pesetas, respectivamente, más las indemnizaciones al Distrito Forestal y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robledillo de Gata, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez.

(10'80 pstas.)

3287